RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2013-249-SOT-107, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado la siguiente denuncia "(...) *la contaminación visual y violaciones a la Ley de Publicidad exterior* (sic) *por parte de una empresa denominada 'Grupo Mega', la cual ha colocado sobre diversas Avenidas y Calles de la Colonia Las Águilas pendones sobre árboles y postes de luz, sin contar con las autorizaciones correspondientes* (...)" en Avenida Gutiérrez Zamora, Luz y Fuerza, Rómulo O´Farril, Calzada de los Leones y Fujiyama. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia presentada, respecto a presuntos incumplimientos por la colocación de pendones en arbolado y mobiliario urbano en Avenida Gutiérrez Zamora, Luz y Fuerza, Rómulo O´Farril, Calzada de los Leones y Fujiyama, Colonia las Águilas en la Delegación Álvaro Obregón; radicándose en esta unidad administrativa, bajo el expediente número PAOT-2013-249-SOT-107; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el cuatro de marzo de dos mil trece, vía correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó en las inmediaciones del lugar señalado por la persona denunciante, a efecto de realizar los Reconocimientos de los Hechos Denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha dos de abril de dos mil trece: ----------

"(...) *en Calzada de los Leones, donde inicia la citada Calzada, en Calle Barranca del Muerto y terminando hasta Avenida Rómulo O´Farril se aprecian 12 pendones colocados sobre esta vialidad, los cuales 11 están sobre postes de luz y 1 sobre el poste de un semáforo, no existen pendones colocados sobre árboles dichos pendones llevan por leyenda 'VENTA Y RENTAN; ULTIMAS CASAS; Gutiérrez Zamora 71, EXCELENTE PRECIO EN LA ZONA; DESDE $2,100,000; 5202-4664' los pendones cuentan con logotipos de Scotiabanck, HSBC, Cofinavit, Bancomer y BANORTE; no refieren datos o indicios de la empresa publicitaria que se encargó de colocar dichos pendones, es de mencionar que no se observa sobre la citada vialidad pendones de algún otro tipo que exhiban publicidad comercial u otros elementos* (...) *se recorre la Calle Gutiérrez Zamora,*

*iniciando en Calzada de los Leones hasta concluir en Calle Torrente, sin observar pendones colocados sobre postes o árboles, de ningún tipo o estilo que refieran a propagandas comerciales, en algunos postes se identifican los palos que sostenían algún tipo de pendón, el cual ya no existe. Se recorre la Avenida Luz y Fuerza (Alfonso Caso Andrade) desde Calzada de las Águilas hasta Avenida Rómulo O'Farril, sin constatar pendones colocados sobre postes de luz, algún otro tipo de mobiliario urbano o árboles, de ningún tipo o estilo que refieran propagandas comerciales (...) Sobre Rómulo, la cual se recorre de Avenida Luz y Fuerza (Alfonso Caso Andrade) hasta Calzada de los Leones, no se identifican pendones colocados sobre mobiliario urbano o árboles que refieran a propaganda comercial (...) se recorre Calle Fujiyama, iniciando desde Calzada de los Leones y concluyendo en Calle Condor, sin identificar pendón alguno sobre la citada vialidad (...)"----------

Acta circunstanciada de fecha seis de septiembre de dos mil trece: ----------

"(...) sobre Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, aun se observan 2 pendones colocados en postes de luz, de los observados en el primer reconocimiento de hechos (...) en fecha dos de abril de dos mil trece (...) sobre esta vialidad se observa la colocación de 6 pendones distintos, colocados sobre postes de luz (mobiliario urbano), los cuales llevan por leyenda 'PLAZEO; Preventa deptos.; desde 100 m2; De las Águilas 111; entrando por Periférico; Col. Alpes; 55452555' (...) no se observa la colocación de pendones o gallardetes en árboles (...)". ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2760-2013, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, esta Unidad Administrativa, solicitó al Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informara si la Calzada de los Leones, ubicada en la Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, es una vialidad autorizada para colocar pendones publicitarios sobre mobiliario urbano, de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y si se ha expedido autorización para la colocación de pendones publicitarios en mobiliario urbano para la vialidad de Calzada de los Leones. ----------

Al respecto, con fecha ocho de agosto de dos mil trece, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio AEP/2557/2013, de fecha dos del mismo mes y año, a través del cual el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que en términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la manera en que un particular puede colocar en la vía pública pendones o gallardetes publicitarios es mediante expedición por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de esta Autoridad, de la cual se otorga una autorización temporal, misma que tendrá una vigencia máxima e improrrogable de noventa días naturales, de manera que no puede hablarse como tal de vialidades autorizadas para colocar pendones publicitarios sobre mobiliario urbano, sino que en cada caso se da tramite a las solicitudes presentadas; asimismo, a la fecha, por lo que respecta al año en curso, no se ha emitido autorización temporal alguna para la colocación de pendones o gallardetes publicitarios. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/300-2759-2013, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho oficio se notificó el treinta y uno de julio de dos mil trece, vía correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son presuntos incumplimientos por la colocación de pendones en arbolado y mobiliario urbano en Avenida Gutiérrez Zamora, Luz y Fuerza, Rómulo O'Farril, Calzada de los Leones y Fujiyama, Colonia las Águilas en la Delegación Álvaro Obregón. ----------

De la colocación de pendones

La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece en su artículo 50 que es facultad del titular de la Secretaría expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, previstos en esta Ley. Para ello contará con un plazo de 30 días a partir de la solicitud, y en caso de no hacerlo aplicará la negativa ficta. Esta facultad podrá delegarla en un servidor público que cuente con nivel jerárquico de por lo menos Director General, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ----------

Aunado a lo anterior, el artículo 76 fracción II de la Ley en cita establece que la Secretaría podrá expedir autorización para instalar anuncios contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, la cual tendrá una vigencia máxima e improrrogable de noventa días naturales. ----------

En este sentido, el día dos de abril de dos mil trece, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, diligencia en la que el personal actuante hizo constar que sobre Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, vialidad que inicia en Calle Barranca del Muerto hasta Avenida Rómulo O'Farril, existen 12 pendones colocados sobre postes de luz y en postes de semáforos, los cuales no refieren datos o indicios de la empresa publicitaria que se encargó de su colocación, es de mencionar que sobre las vialidades de Avenida Gutiérrez Zamora, Luz y Fuerza, Rómulo O'Farril y Fujiyama no existen pendones colocados. ----------

Al respecto, el Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que la manera en que un particular puede colocar en la vía pública pendones o gallardetes publicitarios es mediante una autorización temporal, misma que tendrá una vigencia máxima e improrrogable de noventa días naturales, de manera que no puede hablarse como tal de vialidades autorizadas para colocar pendones publicitarios sobre mobiliario urbano, sino que en cada caso se da tramite a las solicitudes presentadas; asimismo, a la fecha, por lo que respecta al año en curso, no se ha emitido autorización temporal alguna para la colocación de pendones o gallardetes publicitarios sobre Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Es de mencionar que, con fecha seis de septiembre de dos mil trece, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que sobre Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, aun se observan 2 pendones colocados en postes de luz de los observados en el primer reconocimiento de hechos de fecha dos de abril

de dos mil trece, no obstante sobre esta vialidad se observa la colocación de 6 pendones distintos sobre mobiliario urbano, a los encontrados durante la primer diligencia. ----------

En este sentido, y toda vez que no existe registrado ante la Coordinación General de la Autoridad del Especio Público de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorización temporal alguna que ampare la colocación de pendones o gallardetes publicitarios sobre Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, esta Unidad Administrativa determina los objetos publicitarios colocados provisionalmente en los postes y semáforos, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar las acciones que estime pertinentes de conformidad con el artículo 7, Apartado A, fracción I, inciso b), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con la finalidad de que se lleve a cabo el retiro de los pendones colocados sobre la Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que estos se consideran como bienes abandonados al no existir ante la Coordinación General de la Autoridad del Especio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorización temporal alguna que ampare su colocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: ----------

- La colocación de pendones sobre Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, no cuenta con la autorización temporal expedida por la Coordinación General de la Autoridad del Especio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que se considera que dichos pendones son bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- La colocación de pendones sobre Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, no cuenta con la autorización temporal correspondiente expedida por la Coordinación General de la Autoridad del Especio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar las acciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 7, Apartado A, fracción I, inciso b), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con la finalidad de que se lleve a cabo el retiro de los pendones colocados sobre la Calzada de los Leones, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que estos se consideran como bienes abandonados al no existir ante la Coordinación General de la Autoridad del Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorización temporal alguna que ampare su colocación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

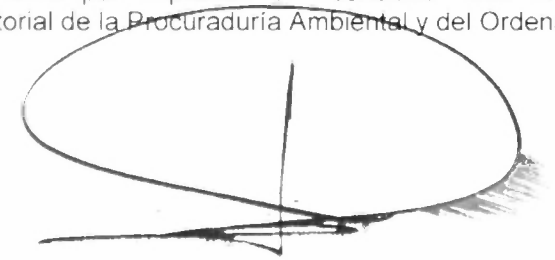

CMRR/MABM/SRM